

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No.11

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que el dia 11 de diciembre de 1990 en un accidente de tránsito múltiple fallecieron los siguientes funcionarios y empleados de la Secretaría General de Planificación del CONADE, Universidad Central del Ecuador y Ministerio de Educación:

Econ. Edgar Gustavo Bravo Oleas
 Arq. Fredy Napoleón Sandoval Almeche
 Sra. Cristina Campuzano de Jijón
 Sr. Rafael Alonso Cordero Forlenza
 Dr. Nelson Isaías Correa Fraga
 Sra. Blanca de las Mercedes Endara Veintimilla de Correa
 Econ. María Dolores Calle Cárdenas
 Sr. Marcelo Eduardo Muñoz Romero
 Srita. Martha Judith Cevallos Enriquez de Cueva
 Sr. Noe Eliceo Parra Ortega (chofer contratista del CONADE);

Que el accidente se produjo mientras se dirigían a su lugar de trabajo;

Que las mencionadas personas dejaron en la orfandad a un considerable grupo de hijos y cónyuges que dependían para su subsistencia del ingreso proveniente del trabajo de las personas fallecidas;

ARCHIVO.

Que es deber del Estado velar por el bienestar y seguridad de los ciudadanos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

CONCEDER UNA PENSION POR DIEZ AÑOS A LOS HIJOS Y VIUDAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FALLECIDOS EN EL ACCIDENTE DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1990

Art. 1. Concédese una pensión mensual de viudedad equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, por el periodo de diez años en su calidad de cónyuges sobrevivientes de los fallecidos, a las siguientes personas:

CARMEN SUSANA BUSTAMANTE BUSTAMANTE (de BRAVO),
 ROSA AMALIA YANCHAPAXI BARRAGAN (de SANDOVAL),
 MARIA EUGENIA DE LA CRUZ DOMINGUEZ (de CORDERO),
 GRACE ALEXANDRA RICAURTE GAVILANEZ (de MUÑOZ); y,
 BLANCA ROSARIO TORRES RODRIGUEZ (de PARRA).

Art. 2. Concédese una pensión mensual de dos salarios mínimos vitales, hasta que cumplan la mayoría de edad, a los siguientes familiares de los fallecidos:

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

DAVID ALEJANDRO BRAVO BUSTAMANTE;
DIANA PAULINA SANDOVAL YANCHAPAXI;
ANDREA ESTEFANIA SANDOVAL YANCHAPAXI;
ANA CRISTINA JIJON CAMPUZANO;
DAVID RICARDO CORDERO DE LA CRUZ;
ESTEFANY CORDERO DE LA CRUZ;
RUTH ESTHER CORDERO DE LA CRUZ;
PAMELA JIOMARA PAREDES CALLE;
ALEX EDUARDO PAREDES CALLE;
NELSON SANTIAGO CORREA ENDARA;
ESTEBAN GABRIEL CORREA ENDARA;
ANDRES SEBASTIAN CORREA ESPINOZA;
JOSE EDUARDO MUÑOZ RICAURTE;
FRANCISCO CUEVA CEVALLOS;
FERNANDO CINADY CUEVA CEVALLOS;
MARHTA PAOLA CUEVA CEVALLOS;
FREDDY RICARDO PARRA TORRES;
MYRIAM ALEXANDRA PARRA TORRES;
JOSE LUIS PARRA TORRES; Y,
LUCIA JOHANA PARRA TORRES

Art. 3. El egreso correspondiente se aplicará a la partida "Pensiones Temporales" del Presupuesto General del Estado. Las pensiones se pagarán a partir del mes de julio de 1992.

ARTICULO FINAL.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

DR. FABIAN ALARCON RIVERA
Presidente del Congreso Nacional

DR. EDUARDO BRITO MIELES
Secretario General